



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 51-2025-UNIFSLB/PCO-DGA

CARGO

Bagua, 11 de junio de 2025

VISTO:

Informe Técnico N° 001-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT de fecha 21 de mayo del 2025, Informe N° 1730-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 26 de mayo del 2025, Ampliación de Informe Técnico N° 001-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

— Ley N° 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que forman parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva, define la Baja como el: "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"; asimismo, los literales c) y g) del artículo 48 de la Directiva; respectivamente, definen como causales para la Baja el "Estado de Excedencia", definiéndola como "Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado"; y, la "Obsolescencia Técnica", definiéndola como "Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente.";

Que, en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, se establece el procedimiento que se deberá seguir para la aprobación de la baja de los bienes muebles patrimoniales, señalando lo siguiente: "La OCP identifica los



bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causa correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la Resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";



Que, el artículo 52 de la Directiva, establece que la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales, los cuales se aprueban mediante resolución de la Oficina General de Administración, la cual debe incluir como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor; precisando en su artículo 62 que la "Transferencia" es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad; y en su artículo 63, señala el procedimiento para la transferencia de los bienes muebles estatales indicando que: "(...) La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. (...)";

Que, el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define al Informe Técnico como un "documento elaborado por la OCP, cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01 (...)";

Que, Informe Técnico N° 001-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT de fecha 21 de mayo del 2025 emitido por el Ejecutivo de Control Patrimonial, quien señala: *"01 cámara fotográfica digital tipo reflex y 02 reloj marcador electrónico por huella digital que se encuentran clasificados en la Cta. Ctble. 1503020101, 01 banco de pruebas que se encuentra clasificado en la Cta. Ctble. 1503020201, 01, sillón fijo de madera tapizado en cuero, 02 silla fija de metal, 03 mesa de madera y metal, que se encuentran clasificados en la Cta. Ctble. 1503020202, 01 lectora de tarjeta inteligente que se encuentra clasificado en la Cta. Ctble. 1503020301, 01 cámara lucida para microscopio que se encuentra clasificados en la Cta. Ctble. 1503020402, Ctble. 01 equipo para aire acondicionado tipo domestico de 150000 btu que se encuentra clasificado en la cta. Ctble. 1503020901, 1327 libros que se encuentran clasificados en la Cta. Ctble. 15070201, 23 ventiladores que se encuentran clasificados en la Cta. Ctble. 91050301, 26 bancos de madera, 20 carpetas de metal, 02 cómodas, 06 mesas de madera y metal, 03 pizarras acrílicas, 03 porta lavatorio metálico rodable simple, 08 sillas de madera, 06 sillas fijas de metal, 02 sillas de plástico 01 sillón giratorio que se encuentran clasificados en la Cta. Ctble. 91050303, (...) "*

Que, Informe Técnico N° 001-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT de fecha 21 de mayo del 2025 emitido por el Ejecutivo de Control Patrimonial concluye y recomienda lo siguiente: *"VI. CONCLUSIONES. El Área de Control Patrimonial de la UNIFSLB, después de haber realizado el análisis y evaluación, de la información que obra en el expediente, concluye que se proceda a la baja por causal de estado de excedencia técnica bienes patrimoniales en el SIGA - MP; conforme la normativa vigente, descrita en la base legal. VII. RECOMENDACIONES. Sustentado el análisis realizado en el en el título IV del presente informe y de acuerdo a la Directiva N°. 06-2021 EF/54.01; establece la causal de baja por excedencia Técnica, en cumplimiento a la normativa vigente; se eleva el presente informe técnico a la Dirección General de Administración para su evaluación. De conformidad con la normativa vigente establecida en la Directiva N°. 06-2021 EF/54.01; SE RECOMIENDA proceder a emitir la RESOLUCIÓN correspondiente. Como consecuencia del acto resolutorio se debe notificar y alcanzar la resolución al Área de Patrimonio para que realice el procedimiento de baja por excedencia técnica en el SIGA - MP."*



Que, según ampliación de Informe Técnico N° 001-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT de fecha 04 de junio del 2025, precisa: "De los 1440 bienes muebles patrimoniales, 13 bienes son depreciables teniendo un valor neto de S/. 78,182.93 y un valor depreciable de S/. 48, 846.26, los 1427 bienes restantes son no depreciables teniendo un valor neto de S/.113,110.14 y un valor depreciable de S/. 0. La suma total del valor neto de 1440 bienes es de S/. 191,293.07 y su valor depreciable total es de S/.48,846.26"

Que, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, en la cual indica en su Artículo 4° inc. i) La unidad orgánica responsable de Control Patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la OGA la Resolución aprobatoria respectiva de recibido el citado informe.

Que, mediante Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se procede a dar baja de un bien patrimonial de una entidad pública por la causal señala en el Título VII: BAJA DE BIENES PATRIMONIALES y en su Art. 47° lo define como aquel procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial...)), y de acuerdo al Art. 48° hace mención las causales de baja, para lo cual los bienes muebles propuestos para baja serán bajo la modalidad del literal g) Obsolescencia Técnica, en que textualmente expresa: Situación en la que el bien mueble patrimonial pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA BAJA de 1440 bienes patrimoniales **POR LA CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA** de acuerdo al informe Informe Técnico N° 001-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT de fecha 21 de mayo del 2025, de los cuales 13 bienes son DEPRECIABLES teniendo un valor neto de S/. 78,182.93 y un valor total de depreciación acumulada de S/. 48, 846.26, los 1427 bienes restantes son NO DEPRECIABLES teniendo un valor neto de S/.113,110.14 y un valor depreciable de S/. 0. La suma total del valor neto de 1440 bienes es de S/. 191,293.07 y su valor depreciable total es de S/.48,846.26.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Ejecutivo de Control Patrimonial y el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad disponga y efectúen las acciones administrativas patrimoniales y contables de acuerdo a sus funciones

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
CPC. BALTAZAR CACHAY VILCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c: Archivo

BCV/DGA

Wqp/AL